

ACUERDO NÚMERO DOS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORES SALVADOREÑOS, ADASA:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 31 de los estatutos de la Asociación de Autores Salvadoreños, autorizados según Acuerdo Ejecutivo número 008 de fecha 13 de febrero de 2017 y publicados en el Diario Oficial número 50, del Tomo número 414, de fecha 13 de marzo de 2017, establece que todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general;
- II. Que, para cumplir con los objetivos y finalidades de la asociación, es necesario establecer claramente el régimen interno y que deba estar acorde con los estatutos, especialmente en lo relativo a la forma de ingreso de los miembros, establecimiento de cuotas de aportación, integración de la junta directiva, apertura de sucursales, creación de gerencias, régimen patrimonial y administrativo, así como todo aquello que no esté contemplado o con la debida claridad en los estatutos; y
- III. Con el objeto de dar cumplimiento a la disposición señalada en el considerando I y para efectos de contar con la herramienta legal de ordenamiento interno de la asociación que permita una buena gestión en armonía con los estatutos es que se debe emitir el presente documento.

POR TANTO, la Junta Directiva, en uso de sus facultades legales, procede a emitir el ACUERDO que contiene el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORES SALVADOREÑOS ADASA

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- La asociación de Autores Salvadoreños, que se abrevia ADASA, de nacionalidad salvadoreña, con personalidad jurídica propia, es una entidad creada por ley y autorizada por

el Estado salvadoreño, a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es una persona de carácter social que no está ligada a ningún partido político ni religión alguna.

La asociación tendrá su sede principal en la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir sucursales dentro y fuera de la República de El Salvador y para ello bastará con el acuerdo, por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

La asociación no tiene plazo de finalización, es decir es de tiempo indefinido y solo podrá ser disuelta y transformada de la manera que lo establecen sus estatutos.

Art. 2.- La misión de la asociación será el fomentar y divulgar el arte de El Salvador, a través de creación de obras artísticas y literarias con sello original y su visión la de hacer que los autores se conviertan en profesionales y empresarios del arte salvadoreño.

Para cumplir con lo anterior, la asociación deberá procurar la afiliación de autores ya formados, pero especialmente, aquéllos que tengan sensibilidad artística y deseen ser creadores de obras originales aunque no tengan una creación aún, sin importar la edad, sexo, afinidad religiosa y política y deberá enfocarse más que todo en ser inclusiva y en procurar que la niñez, adolescencia y adulto mayor salvadoreño se sientan representados en ella e incentivados en cuanto a sus obras, a través de un reconocimiento y remuneración justa y para ello podrá celebrar contratos de representación con dichos autores, para promover y fomentar sus obras, a fin de que no se vulneren los derechos morales y patrimoniales de los mismos.

Es entendido que el autor que desee comercializar sus obras, exposiciones y presentaciones artísticas a nivel nacional como internacional, podrá confiar ésta misión a la asociación, a través de contrato que firmará directamente con el representante legal y el valor económico obtenido será en favor del autor, pudiéndose acordar un porcentaje de donación a favor de la asociación y nunca en favor de un determinado miembro. Los porcentajes serán incluidos en el tarifario que determinará éste reglamento.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 3.- La finalidad y objetivos de la asociación, son los que están debidamente establecidos en el Art. 4 de los estatutos y para la consecución de ellos, todos los miembros que integran la misma, deberán esforzarse para lograrlos, pudiendo establecer políticas de desarrollo integral que persigan tales fines y todas las ideas y propuestas en ese sentido hechas por cualquiera de sus miembros, deberán ser tomadas en cuenta por la junta directiva, la que deberá estar siempre abierta a recibir sugerencias en pro del bien común de la asociación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 5 y 6 de los estatutos, el patrimonio de la asociación lo comprende las cuotas o aportaciones de sus miembros, las donaciones y los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre, debiendo ser administrados por la junta directiva pero apegándose a las directrices que establezca la asamblea general; en ese sentido, las erogaciones, manejo de dineros, muebles y gravamen de inmuebles, deberá estarse a lo que indique la asamblea general y para ello se podrá acordar las directrices mediante acuerdo ya sea de asamblea general o extraordinaria.

Art. 5.- Para tener claridad en cuanto a las aportaciones, cuotas y donaciones, créase el tarifario de la Asociación de Autores Salvadoreños **ADASA**, así:

RUBRO	VALOR ECONÓMICO	PERÍODO
CUOTA DE APORTACIÓN * (aplica solo a miembros fundadores y activos. Afiliados a la Asociación están exentos de pago)	\$ 10.=	MENSUAL
MEMBRESÍA (No aplica para afiliados, quienes están exentos de pago)	\$ 10.=	ANUAL
CUOTA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA *	\$100.=	MENSUAL
PAGO DE DIETA Y VIÁTICOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.	\$ 25.=	MENSUAL, POR CADA SESIÓN, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA
DISTINTIVOS PERSONALES: (credenciales, camisetas, llaveros, gorras, chalecos, toallas, tazas u otro artículo que lleve el distintivo de ADASA)	VALOR DE IMPRENTA	CONTRA ENTREGA
CAPACITACIONES	NEGOCIABLE	50 Y 50 % (INICIO Y FIN)

GESTIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS COMO EXPOSICIONES, EVENTOS, FERIAS, FESTIVALES, FIESTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. ** (nacionales e internacionales)	20% DE DONACIÓN (POR VENTA BRUTO DE OBRA)	CONTRA PAGO
CAPACITADORES Y ASESORES EXTERNOS *** (No miembros)	₡ 5.= (hora)	SEMANAL

CANJE O COMPENSACIÓN

(*) El pago mensual de la cuota de aportación se podrá sustituir total o parcialmente, mediante canje ó compensación, por medio de colaboración en favor de la asociación, ya sea mediante elaboración de estudios especializados, trabajo específico, donación de obras propias, proyectos científicos, artísticos y literarios, obtención de donantes y cualquier otro beneficio que sea en favor de la asociación.

Lo anterior será presentado por escrito por el interesado y previamente evaluado por los demás miembros de la Junta Directiva, quienes resolverán mediante acuerdo.

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

(**) Aplicable a miembros que deseen que se les divulgue sus obras, mediante convenio de representación previamente suscrito entre el interesado y el representante legal de ADASA. El convenio será únicamente de representación y contacto y será exclusividad del interesado el poner precio al valor de su obra, venderla o donarla. Para poner precio a la donación a favor de la asociación, se tomará de base el valor que el autor o dueño de la obra haya fijado y establecido en el convenio de representación. El importe de la donación se hará a más tardar en los siguientes tres días en que el autor haya vendido la obra, so pena de expulsarlo de la asociación si éste fuera miembro activo y de perseguirlo judicialmente a través del compromiso que firme. Esto mismo le será aplicable a personas que no sean miembros de la asociación o si fueren extranjeros y siempre que haya convenio.

NO MIEMBROS, NI AFILIADOS

(***) Esto aplica a personas que ADASA contrate y que no sean afiliados de la asociación, ya que éstos deberán impartir éstos servicios de manera gratuita, una vez estén afiliados, aunque no fueren miembros activos.

Art. 6.- Las deudas o compromisos de pago presentes y futuros de la asociación, serán solventadas del patrimonio que ésta tenga, debiéndose observar las reglas siguientes:

- a) Se cancelarán primero las deudas más antiguas a las recientes, iniciando el pago de aquéllas que están desde el origen de la asociación, con dinero líquido, sea efectivo, transferencia bancaria o cheque a favor del acreedor y cuando conste en recibos, quedan, mutuos, pagaré, notas de cobro o cualquier otro documento exigible;
- b) El porcentaje de pago de deudas, no podrá exceder al 40% de los ingresos totales que tenga la Asociación en sus cuentas, a fin de que ésta no caiga en un estado de iliquidez o insolvencia para el pago de planilla y desarrollo de sus proyectos;
- c) Se autoriza el canje o compensación en el pago de deudas; y
- d) Se prohíbe hacer préstamos en efectivo de los dineros propiedad de la asociación.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Art. 7.- Según lo indica el Art. 7 de los estatutos, el gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general, la cual es ordinaria ó extraordinaria y una junta directiva compuesta por cuatro miembros, siendo éstos un presidente, un secretario quien a su vez es el representante legal de la asociación, un tesorero y un vocal, actualmente sin suplentes.

Para ser convocada, la asamblea general requiere de acuerdo de junta directiva, el que deberá tomarse por mayoría de sus miembros.

La convocatoria de la asamblea podrá hacerse por cualquier medio que garantice que los miembros activos tengan acceso a la convocatoria y con antelación de por lo menos diez días continuos antes de su celebración. En dicha convocatoria se hará la advertencia que se hace en primera convocatoria y de no obtener el quórum requerido por los estatutos, inmediatamente se hace la segunda convocatoria para el día siguiente.

La asamblea general podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio salvadoreño, pero se preferirá la zona central que incluye los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Chalatenango Cabañas y La Paz, mientras no exista sucursal en las zonas occidental y oriental del país y en caso de abrir una de ellas, se podrá celebrar en dichas zonas.

La asamblea general ordinaria sesionará una vez, en cualquier época del año, pero de preferencia será convocada en el mes de diciembre, a juicio de la junta directiva.

La asamblea general extraordinaria sesionará cualquier día del año, siempre que medie acuerdo de junta directiva y se respete el plazo de diez días continuos para su convocatoria.

Para la elección y sustitución de miembros de junta directiva, la asamblea general lo podrá hacer tanto en su sesión ordinaria como extraordinaria, con mayoría simple de votos de los presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para la destitución de miembros, la asamblea general lo decidirá con vista de resolución de la junta directiva, quien sustentará un proceso sumario administrativo previo, en donde se garantice el derecho de audiencia y defensa del procesado y será sustanciado por el Secretario ó por el delegado de éste, sea miembro activo o afiliado.

Todos los días del año son hábiles para la celebración de la asamblea general.

En caso de empate en la votación para acuerdos de asamblea general y de junta directiva que admita mayoría simple, el secretario y representante legal tendrá voto doble.

Art. 8.- Para cumplir con las atribuciones encomendadas en el Art. 16 de los estatutos, la junta directiva deberá crear planes y políticas de trabajo que sean eficientes para tales logros, debiendo tomar en cuenta todo el ordenamiento legal, tanto local como internacional para hacer uso de las disposiciones que versan sobre el arte, la cultura y la propiedad intelectual.

La junta directiva deberá mantener lazos de armonía, respeto y cordialidad con todos los miembros que la integren, así como con las personas que se relacione fuera de su seno, procurando proyectar la mejor imagen hacia las autoridades y público en general, tanto a nivel nacional como internacional.

Para la creación de comités y gerencias, la junta directiva recibirá propuestas de sus integrantes y de los miembros activos y tomará en cuenta la mejor para los intereses más convenientes. Dichos comités y gerencias deberán trabajar inicialmente ad honorem mientras no se cuente con el presupuesto anual aprobado por la mayoría de los miembros de la asamblea general y sus reuniones y trabajos podrán hacerse desde cualquier parte del mundo, sin necesidad que estén físicamente en la sede de la asociación y sus sucursales; posteriormente deberán hacerse bajo el sistema de remuneración o paga que señale el tarifario de éste reglamento.

Los poderes, documentos legales, convenios, pactos, acuerdos, entendimientos, contratos y cualquier otro documento legal que obligue a la asociación deberá ser firmado obligadamente por el representante legal, siendo el Secretario según los estatutos y a falta de éste, deberá nombrarse por acuerdo a otro miembro de la directiva en el cargo de Secretario para que haga sus veces, para no demorar ningún trámite. Dicho acuerdo se hará por mayoría, pero antes de tomarse deberá informarse al secretario o representante legal que funja al momento de la urgencia y con la respuesta de éste que podrá hacerse por cualquier medio que deje constancia de ello, ya sea a favor o en contra se tomará el acuerdo dejando razón y constancia de ello y el por qué se toma si acaso la respuesta fuera en contra, caso contrario dicho acuerdo no será válido.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS, SU INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN

Art. 9.- Debido a que en art. 22 de los Estatutos se establece la clase de miembros y en él aparecen los fundadores, activos y honorarios; en cuanto a los primeros son aquéllos que comparecieron a la firma de la escritura de constitución de la asociación y los terceros son todas aquéllas personas que por su labor y mérito sean nombradas por la asamblea general y con respecto a los miembros activos, se les dará tal condición por medio de acuerdo de junta directiva, siempre y cuando lo soliciten así y por escrito según lo establece el art. 21 de los Estatutos. En tal sentido, excepto los miembros fundadores, para la incorporación de los miembros a la categoría miembro activo, serán requisitos indispensables que aparezcan registrados en el libro respectivo y que éstas personas hayan hecho algún tipo de labor, aporte o mérito en favor de la asociación, la que será evaluada y determinada por mayoría simple por la junta directiva.

Con relación a los miembros honorarios, éstos pueden o no estar inscritos en el libro de control de miembros y su designación será presentada a la asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, con las pruebas que amparen la designación. Esta propuesta será determinada por mayoría simple por la junta directiva.

En caso de empate en votos a favor y en contra en la designación o propuesta de miembros activos y honorarios, el voto del representante legal valdrá doble.

En lo que respecta a la separación de miembros, se estará a lo dispuesto en los estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 10.- Con respecto a la disolución de la asociación y reforma de los estatutos, se estará a lo que disponen los capítulos IX y X de los estatutos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- Para todas las solicitudes y trámites que se hagan en ADASA, se utilizarán cualquiera de los medios electrónicos que dejen registro claro de la petición y respuesta, procurando con ello evitar hacer comparecer personalmente al afiliado a las oficinas de la asociación sin ninguna necesidad, excepto cuando se estuviere ventilando algún proceso disciplinario ó para la firma, presentación y lectura de documentos, en los que se requiera su presencia.

Asimismo, se preferirá del correo electrónico que provea la asociación, sitio web, redes sociales, llamadas telefónicas y cualquier otro medio, para informar sobre las noticias, convocatorias, eventos y cualquier otro aviso sobre la asociación.

Art. 12.- La votación en junta directiva y asamblea general, se podrá hacer por cualquier medio, sea electrónico, verbalmente, a mano alzada, asentimiento expreso u otro similar, prohibiéndose el voto secreto y aceptándose el voto razonado.

Art. 13.- Los pagos indicados en el tarifario se podrán hacer mediante cheque, transferencia bancaria, efectivo, muebles o inmuebles, tanto para la asociación como para sus miembros, afiliados y terceros.

Art. 14.- El representante legal queda facultado para organizar el trabajo ordinario del personal de la asociación, designando y supervisando las funciones tanto de la junta directiva como del personal subalterno y demás personas contratadas eventualmente.

CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA

Art. 15.- El presente reglamento entrará en vigencia el día uno de marzo de dos mil diecinueve.

DADO en la sala de sesiones de la Asociación de Autores Salvadoreños ADASA, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.